

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIÓN:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2022-0158-OF	2
SENA E-SENA E-2022-0078-RE Expídese el "REGLAMENTO PARA LA FACILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR" .....	3

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0158-OF****Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE -Se expide el "REGLAMENTO PARA LA FACILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR"

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0078-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

<b>No. Resolución</b>	<b>Asunto:</b>	<b>Páginas</b>
<b>SENAE-SENAE-2022-0078-RE</b>	<b>“(…) RESUELVE EXPEDIR EL: REGLAMENTO PARA LA FACILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.(…)”</b>	<b>15</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE****Guayaquil, 11 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio – AFC, establece:

*“3. Utilización de las normas internacionales:*

*3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.*

*3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.*

*3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.*

*El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.”*

Que, el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece: *“Numeral 7 - Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes:*

*7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.*

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

- a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;
- b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;
- c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos impuestos de importación;
- d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o
- e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”.

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Obligación Aduanera: *“La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”*.

Que, mediante Resolución Nro. 1-2003-R2, de fecha 09 de enero de 2003, se establecieron como políticas permanentes a ser consideradas dentro de los requisitos generales de autorización para los depósitos aduaneros industriales, depósitos aduaneros públicos, depósitos aduaneros privados, almacén temporal, consolidadora y desconsolidadora, courier, almacenes libres, almacenes especiales.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0877-RE, de fecha 21 de octubre de 2015, se reformó la Resolución 1-2003-R2.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0192-RE, de fecha 06 de junio de 2013, se expidieron los requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional y correos rápidos o courier.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE, de fecha 23 de mayo de 2017, se expidieron los requisitos para brindar el servicio aduanero de depósito temporal.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0004-RE, de fecha 11 de enero de 2019, se expidió la reforma general a los procedimientos administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, en cumplimiento del literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, mismo que trata sobre la “*Simplificación de trámites, procedimientos y procesos*”, la administración aduanera realizó el Taller de Simplificación de Trámites Aduaneros, en el cual se contó con la participación del sector privado, representado por varios gremios que agrupan a Operadores de Comercio Exterior – OCE, y como producto del análisis colaborativo de las partes, se identificaron reformas normativas (Resoluciones de carácter general y procedimientos documentados), priorizando entre ellos, los procesos de autorización y renovación de operadores de comercio exterior.

Que, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, el cual dispone “*El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior en máximo 45 días, precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.*”

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales, RESUELVE expedir el:

**“REGLAMENTO PARA LA FACILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de

autorización y renovación de operadores de comercio exterior, así como también fijar los requisitos para las autorizaciones, renovaciones, cambios de domicilio y modificación de áreas de los Operadores de Comercio Exterior autorizados y sujetos al control aduanero.

Los Operadores de Comercio Exterior regulados en la presente resolución son:

#### **GRUPO 1**

- Depósito Aduanero Privado
- Depósito Aduanero Público
- Depósito Temporal
- Depósito Temporal Courier
- Depósito Temporal Paletizadora
- Instalación Industrial

#### **GRUPO 2**

- Agentes de Carga de Exportación
- Almacén Especial
- Almacén Libre
- Consolidadora de Carga
- Courier

#### **GRUPO 3**

- Agente de Aduana

#### **GRUPO 4**

- Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE)

#### **GRUPO 5**

- Depósito de Unidades de Carga

#### **GRUPO 6**

- Ferias Internacionales

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.-** Con el propósito de aplicar los conceptos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al objeto de la presente Resolución:

**Agente de Aduana.-** Es la persona natural o jurídica cuya licencia, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías.

El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la Aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la Declaración Aduanera.

**Agentes de Carga de Exportación.-** Es la persona jurídica autorizada como tal para prestar servicios de manejo de carga, agrupar mercancías y presentar la Declaración Aduanera en el caso de

las exportaciones, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, así como emitir documentos de transporte u otros propios de su actividad.

**Almacén Especial.-** Es el régimen especial aduanero que permite almacenar mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, libre de todo tributo al comercio exterior.

**Almacén Libre.-** Es el régimen aduanero, de naturaleza liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.

**Autorización de Operador de Comercio Exterior.-** Es el acto explícito y formal, mediante el cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador concede a una persona natural o jurídica, la facultad de ejercer funciones relacionadas con el comercio exterior, previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Cambio de Domicilio.-** Es la modificación del domicilio autorizado previa comunicación y verificación de requisitos por parte de la autoridad aduanera.

**Consolidadora / Desconsolidadora de Carga.-** Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Actúa en calidad de mandatario, sea del consignante o del consignatario, por lo tanto, no responde por las acciones u omisiones derivadas de su mandante.

**Courier.-** Son un tipo de consolidador/desconsolidador de carga establecidos legalmente en el país como personas jurídicas privadas o públicas que prestan servicios de transportación internacional por vía aérea y consolidación de mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, con o sin medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registradas y autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con aplicación de procedimientos simplificados y dentro de rangos de valor y peso previamente determinados.

**Depósitos Aduaneros.-** Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables.

**Depósitos Aduaneros Públicos.-** Podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros.

**Depósitos Aduaneros Privados.-** Estarán destinados al uso exclusivo de su titular.

**Depósito de Unidades de Carga.-** Patio o depósito temporal destinado al almacenamiento, mantenimiento, limpieza, adecuación y cuidados de las unidades de carga vacías, previo al embarque de mercancías con destino a una exportación.

**Depósito Temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser

cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las llevará a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.

**Depósito Temporal Courier.-** Es el área física autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el almacenamiento de las mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, previo a su nacionalización, así como para la realización del pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras.

La carga Courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal destinado para el almacenamiento de carga courier. Todo aeropuerto internacional podrá contar con un área destinada para el efecto<sup>134</sup> sin embargo, su uso y administración para tales fines estará condicionado a la autorización emitida por la autoridad aduanera.

**Depósito Temporal Paletizadora.-** Es un depósito temporal con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.

**Ferías Internacionales.-** Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras.

**Instalación Industrial.-** Aquel operador de comercio exterior que está autorizado por la administración aduanera para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, al amparo de una garantía aduanera general (Normas generales – Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento Activo).

**Modificación de Áreas.-** Es un proceso mediante el cual se registran formalmente cambios de cualquier índole ya sea aumento o disminución en los espacios previamente autorizados, en la infraestructura donde operan los operadores de comercio exterior.

**Operador de Comercio Exterior - OCE.-** Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.

**Paletización.-** Operación aduanera en las zonas primarias aduaneras ubicadas en los aeropuertos internacionales, la misma que consiste en disponer las mercancías en pallets o contenedores aéreos que permitan su correcta transportación, almacenamiento, toma de temperatura u otras actividades, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país.

**Renovación de Operador de Comercio Exterior.-** Prosecución de la autorización concedida por el SENA E para ejercer las funciones previamente otorgadas enmarcadas en la normativa vigente.

**Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE).-** Es la persona natural, que bajo

relación de dependencia del OCE, ejerce a nombre de éste la función administrativa y operativa de gestionar ante la administración aduanera, de manera habitual y directa, las actividades relacionadas con el despacho aduanero de mercancías de importación o exportación, sin intervención de un agente de aduana; asumiendo pecuniariamente el riesgo de las operaciones que promueve y concluye en conjunto y debidamente soportadas por el OCE al que pertenezca.

**Unidad de Carga.-** Contenedor utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

**ARTÍCULO 3.- SOLICITUD.-** La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, según corresponda, que desee acreditarse o renovarse como Operador de Comercio Exterior deberá presentar su solicitud de **autorización o renovación** dirigida a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cumpliendo con los requisitos que prevé el presente instrumento para cada uno de ellos y la normativa existente para cada caso.

En caso que la solicitud cumpla con la presentación de los requisitos, el SENAE notificará que se admite a la revisión del trámite administrativo. Esta notificación no significa pronunciamiento a favor de la solicitud de autorización o renovación.

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos, el SENAE ordenará que el solicitante aclare o complete su solicitud en el término de diez días hábiles. El interesado podrá solicitar una ampliación de hasta cinco días hábiles, siempre que lo solicite dentro de los diez días hábiles señalados.

En caso de que la solicitud haya sido aclarada o completada en el término concedido, se procederá a notificar que se admite a la revisión del trámite administrativo. Esta notificación no significa pronunciamiento a favor de la solicitud de autorización o renovación.

En caso de que la solicitud no haya sido aclarada o completada en el término concedido, se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

**ARTÍCULO 4.- EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN O CONTRATO.-** La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, en el término máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de admisión a revisión del trámite, emitirá el acto administrativo o contrato mediante el cual se otorgue la autorización o renovación de la calidad de Operador de Comercio Exterior.

De igual forma, en el mismo término, emitirá el acto administrativo mediante el cual se notifique que la autorización o renovación de la calidad de Operador de Comercio Exterior no procede y se dispondrá el archivo del trámite.

**ARTÍCULO 5.- ACTIVACIÓN DE CÓDIGO OCE.-** El usuario que haya obtenido el acto administrativo o contrato administrativo para ejercer como operador de comercio exterior por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la garantía correspondiente al tipo de operador de comercio exterior conforme a la norma vigente, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo o suscripción del contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior.
- b) Remitir al correo electrónico [daetasas@aduana.gob.ec](mailto:daetasas@aduana.gob.ec) el comprobante de pago de la tasa de inspección, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo o suscripción del contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior.

En caso de incumplimiento del presente artículo, el acto administrativo o contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 6.- CONTROLES DE CONSTATACIÓN DE REQUISITOS.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cualquier momento podrá realizar las inspecciones de controles de constatación que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales, físicos o técnicos.

En caso que se constate que el Operador de Comercio Exterior indujo al error a la administración aduanera y no cumplió con los requisitos legales, físicos o técnicos, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**ARTÍCULO 7.- PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN.-** Los Operadores de Comercio Exterior que son sujetos a la presente resolución, deberán presentar la solicitud de renovación firmada por el representante legal con al menos tres (3) meses de antelación al vencimiento de la autorización.

Si la solicitud de renovación es presentada fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, pero durante la vigencia de la autorización previamente otorgada, la autoridad aduanera competente impondrá una falta reglamentaria.

Si el OCE, al vencimiento de su autorización de funcionamiento, no solicitare la correspondiente renovación dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, ésta terminará de pleno derecho y se procederá con la desactivación del código de operador. Las Direcciones Distritales u otras Direcciones Nacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispondrán prórrogas o activaciones temporales de la vigencia del código con la finalidad de concluir operaciones aduaneras que se iniciaron antes del vencimiento de la autorización.

El OCE cuyo código se hubiere desactivado, de conformidad con lo indicado en el inciso anterior, podrá presentar una nueva solicitud de autorización.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO O MODIFICACIÓN DE ÁREAS**

**ARTÍCULO 8.- REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas que se postulen para la autorización o que soliciten renovación, cambio de domicilio o modificación de áreas, deberán cumplir con los Requisitos Legales y con los Requisitos Físicos y Técnicos mínimos. Para tal efecto, se deberá cumplir con la norma vigente, con los requisitos que constan en las fichas que se expidan y que constan como anexos a la presente resolución, además se deberá presentar el formulario de solicitud de trámite con toda la información solicitada que también consta como anexo a la presente.

### **CAPITULO IV**

#### **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN DE OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR, SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO O MODIFICACIÓN DE ÁREAS**

**ARTÍCULO 9.- FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE.-** Aquellos que deseen solicitar su autorización o renovación como operadores de comercio exterior, así como para solicitar el cambio de domicilio, modificación de áreas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador u otro tipo de requerimiento, deberán presentar el Formulario de Solicitud de Trámite que se expide por medio de la presente Resolución.

Este formulario se denomina:

***“Formulario\_Operador\_de\_Comercio\_Exterior.docx”* y consta como anexo 1 a la presente resolución.**

**ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR DEL GRUPO 1, 2, y 3.-** Se expide la Ficha de Requisitos para los Operadores de Comercio Exterior del Grupo 1, 2 y 3, según la clasificación establecida en el artículo 1 del presente; en esta ficha se detallan los Requisitos Legales y los Requisitos Físicos y Técnicos mínimos para realizar la inspección que deben cumplir aquellas personas jurídicas que deseen obtener una autorización o renovación como Operadores de Comercio Exterior, así como los requisitos que deben cumplir aquellos Operadores

de Comercio Exterior que deseen solicitar cambio de domicilio o modificación de áreas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los requisitos correspondientes al Grupo 1, son los que se adjuntan como “Anexo 2” a la presente resolución. Esta ficha de requisitos se denomina: “*Requisitos\_OCES\_G1*”.

Los requisitos correspondientes al Grupo 2, son los que se adjuntan como “Anexo 3” a la presente resolución. Esta ficha de requisitos se denomina: “*Requisitos\_OCES\_G2*”.

Los requisitos correspondientes al Grupo 3, son los que se adjuntan como “Anexo 4” a la presente resolución. Esta ficha de requisitos se denomina: “*Requisitos\_OCES\_G3*”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El SENAE, en aplicación de sus facultades, podrá ejercer las acciones de inspección y/o de control posterior durante la vigencia de la autorización de los OCE acorde establece la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** Para las solicitudes de Ferias Internacionales las acciones de inspección serán ejecutadas previas a la autorización de operación.

**TERCERA.-** Es requisito obligatorio para la renovación a petición de parte, el no haber incurrido en más del 5% de faltas reglamentarias acumuladas sobre el total de trámites realizados durante la vigencia de autorización, para todos los operadores de comercio exterior regulados en la presente resolución y sus reformas.

**CUARTA.-** Se mantiene vigente la Disposición General Quinta, del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI y en las disposiciones Generales 4 y 5 del Reglamento, a la fecha vigente, contenido en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0077-RE, que expresa lo siguiente:

*“(...) Cuarta.- Los agentes de aduana que hayan obtenido su autorización de licencia antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N°. 396 del 10 de marzo de 1994, deberán someterse al proceso establecido en el presente reglamento, pero no se les exigirá el requisito de presentar título profesional universitario o nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otra universidad legalmente reconocida.*

*Así también los agentes de aduana que hayan obtenido su autorización de licencia después de la expedición de Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N°. 396 del 10 de marzo de 1994 y antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N°. 359 del 13 de julio de 1998, para la renovación de sus licencias deberán someterse al proceso establecido en el presente reglamento, sin embargo no se les exigirá el requisito de presentar título profesional universitario o nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otra universidad legalmente reconocida.*

*Quinta.- Los agentes de aduana persona natural autorizados con fecha anterior a la vigencia del presente reglamento, se encuentran exentos del requisito determinado en el artículo 6 numeral 4 de este reglamento, en lo que respecta a la especialización relacionada en comercio exterior de su*

*título de tercer nivel. (...)*”

**QUINTA.-** Para los Agentes de Aduana, deben mantener la actividad como Agenciamiento de Aduanas sin perjuicio de mantener actividades que no se encuentren relacionadas a las operaciones de los OCES que se regulan mediante esta resolución y sus reformas.

**SEXTA.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los anexos que expide la presente resolución, acarreará la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la ley, sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte del operador de comercio exterior autorizado y de los procesos legales a los que hubiera lugar, cuando correspondan. En caso de verificarse varios incumplimientos, se impondrá la respectiva falta reglamentaria por cada uno de dichos incumplimientos, siempre que estos no vayan en contra de la norma jerárquica superior vigente. Esta disposición no aplica a los operadores de comercio exterior que están sujetos a las sanciones establecidas en el Art. 198 y Art. 229 del COPCI.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todos aquellos usuarios cuyas solicitudes se encuentren en proceso de autorización, renovación, cambio de domicilio o modificación de área a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán continuar con el procedimiento y requisitos vigentes a la fecha del ingreso de su solicitud.

**SEGUNDA.-** Los usuarios que hayan presentado la solicitud de generación de tasa e incluso que la hayan pagado, sin haber remitido ninguna documentación en relación a requisitos sobre su postulación a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán someterse al cumplimiento de este documento, caso contrario se devolverá el valor de la tasa pagada.

**TERCERA.-** Los requisitos correspondientes a los demás grupos se expedirán conforme al análisis y socialización respectiva que se vaya a desarrollar por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Los Operadores de Comercio Exterior que presenten su solicitud antes de la entrada en vigencia de los requisitos de los demás grupos, deberán cumplir con los requisitos determinados en la normativa anterior que se encuentre vigente.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Dejar sin efecto los siguientes actos normativos o Resoluciones:

- 1-2003-R2, suscrita el 09 de enero de 2003 y publicada en el Suplemento de Edición Especial

Nro. 631 del Registro Oficial de fecha 12 de julio de 2016.

- 28-2008-R5 y 29-2008-R10
- SENAE-SENAE-2017-0407-RE, suscrita el 23 de mayo de 2017 y publicada en el Suplemento de Edición Especial Nro. 483 del Registro Oficial de fecha 13 de julio de 2018.
- SENAE-DGN-2015-0877-RE, suscrita el 21 de octubre de 2015.
- SENAE-DGN-2013-0192-RE, suscrita el 06 de junio de 2013 y publicada en Registro Oficial Nro. 32 del 9 de julio del 2013.
- SENAE-SENAE-2019-0004-RE, suscrita el 11 de enero de 2019 y publicada en el Segundo Suplemento Nro. 74 del Registro Oficial de fecha 6 de noviembre de 2019.
- SENAE-SENAE-2021-0115-RE, suscrita el 13 de octubre del 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 566 del 26 de octubre del 2021.

**SEGUNDA.-** Dejar sin efecto los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0396-RE, suscrita el 24 de junio de 2014 con relación a los requisitos para los depósitos temporales tipo paletizadoras.

**TERCERA.-** Dejar sin efecto el artículo 12 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0209-RE, publicado en el Registro Oficial Nro. 760 del 03 de agosto del 2012, mediante la cual se expide el Manual para el desarrollo del régimen aduanero de Almacén Libre, en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir las empresas que deseen obtener la autorización de funcionamiento para almacén libre.

**CUARTA.-** Dejar sin efecto los artículos 2 y 6 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0488-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 195, del 05 de marzo del 2014, mediante la cual se expiden los requisitos para obtener la autorización como Consolidador o Desconsolidador de Carga.

**QUINTA.-** Dejar sin efecto los artículos 5, 6, 7, 8 y 14 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 239, del 6 de mayo del 2014, mediante la cual se expide el Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier.”

**SEXTA.-** Dejar sin efecto los artículos 6 y 7 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0077-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 74, del 20 de septiembre del 2019, mediante la cual se expide el Reglamento que regula el ejercicio de la actividad de los Agentes de Aduana y de sus Auxiliares.

**SÉPTIMA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, en lo que se oponga al presente instrumento.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución junto a sus anexos a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; a los Operadores de Comercio Exterior identificados en el artículo 1 de la presente resolución; así como también, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos:

- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Agente de Aduana
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Agente de Carga de Exportación
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Almacenes Especiales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Almacenes libres
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Consolidador - Desconsolidador
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Courier
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósito Aduanero
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósitos Temporales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Instalaciones Industriales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Paletizadora
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Representante Aduanero de Comercio Exterior

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**

DEPÓSITO ADUANA		NOTAS EXPLICATIVAS	REQUERIMIENTOS LEGALES	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN
Nota: Los requisitos que aquí se detallan son para Autorizaciones y Renovaciones; revisar qué requisito aplica para el trámite que desea realizar.					
No.					
1	Formulario de solicitud de autorización o renovación de Operador de Comercio Exterior, el cual debe ser descargado desde la página Web del SENA.	El formulario debe estar debidamente llenado en formato digital. El formulario de solicitud de autorización o renovación de Operador de Comercio Exterior, está disponible a través de este enlace: <a href="https://www.aduana.gob.ec/requisitos-para-oces/requisitos/">https://www.aduana.gob.ec/requisitos-para-oces/requisitos/</a>		SI	SI
2	La compañía debe estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, cuyo objeto social debe contemplar la actividad de acuerdo al trámite que está solicitando. El nombramiento del representante legal de la empresa, debe estar inscrito en la entidad competente y debidamente actualizado en la Superintendencia de Compañías.	El objeto social debe indicar que la compañía podrá dedicarse a actividades de depósito aduanero privado, depósito aduanero público, depósito temporal, depósito temporal courier, depósito temporal paletizadora o instalación industrial, según sea el caso. Para una empresa extranjera, deberá demostrar que está domiciliada en el país mediante documento emitido por la Superintendencia de Compañías. Esta información será validada por el SENA, a través de la página de la Superintendencia de Compañías.		SI	SI
3	Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato de arrendamiento, debidamente legalizado o cualquier otro documento que compruebe la legal tenencia.	Escritura, Certificado del Registro de la Propiedad o Contrato de Arrendamiento u otro documento que compruebe la legal tenencia.		SI	SI
4	Presentar original o copia notariada de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), las mismas que deben estar vigentes, contratadas personalmente o por medio de terceros, que respalden la integridad física de las mercancías mientras permanezcan en sus instalaciones. En caso de haber sido contratada por un tercero será admisible también como prueba del contrato de seguro, una certificación de la aseguradora respecto de la cobertura requerida.	Deben tener el sello y firma de la compañía emisora.		SI	SI

5	Liquidación debidamente pagada, por concepto de tasa de postulación o renovación, conforme corresponda.	La documentación deberá ser ingresada conjuntamente con la liquidación debidamente pagada. La liquidación de tasa de postulación o renovación, debe ser solicitada por correo electrónico al Buzón DAE Tasas daetasas@aduana.gob.ec	NO	NO
6	Cumplir con la Política Anti Soborno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, emitida mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad del SENAE.	Presentar documentación que sustente el cumplimiento de la Política Anti Soborno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, según el tipo de operador de comercio exterior que corresponda.  Este requisito será verificable conforme lo que señala la resolución SENAE-SENAE-2022-0062-RE (y sus reformas) que expide ficha y registro de Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs), pertenecientes al Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) ISO 37001: 2016, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.	SI	SI
<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>				
<b>No.</b>	<b>REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN</b>			
1	Número de liquidación debidamente pagada, por concepto de tasa de inspección conforme corresponda y comprobante de pago.	Previo a la activación del Código OCE se cancelará la liquidación por concepto de "Tasa de Inspección".	SI	SI
2	Copia notariada del contrato de servicios suscrito con la autoridad Portuaria o Aeroportuaria, el concesionario o el delegatario.	Aplica para depósitos que se encuentren ubicados dentro de recintos portuarios o aeroportuarios.	NO	NO
3	Presentar certificación que acredite la autorización de uso del espacio físico, conferida por la Dirección General de Aviación Civil, o por quien tenga concesionado los servicios aeroportuarios, a favor de la compañía. Aplica solo para Depósitos Temporales Paletizadoras.	El requisito se explica por sí mismo.	NO	NO
4	Presentar certificación que acredite la autorización conferida por la Dirección General de Aviación Civil para prestar servicios auxiliares de transporte aéreo. Aplica solo para Depósitos Temporales Paletizadoras.	El requisito se explica por sí mismo.	NO	NO
5	Para el caso de los Depósitos Temporales Marítimos, se deberá presentar la respectiva autorización para ejercer actividades portuarias, emitida por la autoridad competente dentro del ámbito portuario.	El requisito se explica por sí mismo.	NO	NO

6	Diagrama de Flujo donde se detallan las etapas del proceso productivo o las etapas del proceso de operaciones según el tipo de operador de comercio exterior del trámite solicitado.	Para las instalaciones industriales: Presentar Diagrama de Flujo donde se detallan las etapas del proceso productivo.  Para los depósitos aduaneros privados, depósitos aduaneros públicos, depósitos temporales, depósitos temporales courier, depósitos temporales paletizadoras: Presentar Diagrama de Flujo donde se detallan las etapas del proceso de operaciones.	SI	SI
7	Descripción del proceso productivo, en el cual se detalle la transformación de la materia prima importada al régimen en producto terminado. (Aplica solo para instalaciones industriales).	El requisito se explica por sí mismo.	NO	NO
8	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones del SRI.	El requisito se explica por sí solo	SI	SI
9	Listado de mercancías que se acogerán al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo como instalación industrial, con la especificación del nombre y partida arancelaria. También se adjuntarán las fichas técnicas u hojas MSDS. (Aplica solo para Instalaciones Industriales).	El listado debe especificar el nombre de cada mercancía y subpartida arancelaria donde debe ser clasificada. Las fichas técnicas deben venir en idioma castellano o traducidas.	NO	NO
10	Área de almacenamiento EN DEPÓSITO TEMPORAL: 1. Para depósitos en puertos marítimos, mínimo: 600 m2 cubiertos o 3.000 m2 de patios, los que estarán ubicados en el terminal portuario; 2. Para depósitos en aeropuertos, mínimo: 400 m2 cubiertos que estarán ubicados en el aeropuerto; 3. Para Depósitos en Fronteras Terrestres, mínimo: 400 m2 cubiertos o 1.000 m2 de patios, ubicados a máximo 10 kilómetros del punto de control aduanero; 4. Para depósitos en el interior, mínimo: 400 m2 cubiertos o 1.000 m2 de patios;	Se verificará en el plano implantación general, en el cual debe especificarse el o las áreas de almacenaje y su respectivo metraje.	150 m2 mínimo	NO
11	Planos de implantación general a escala 1:100 a 1:1.600 normado o con las dimensiones señaladas en metros cuadrados, que contengan recuadros indicativos de la ubicación geográfica y las principales áreas del predio (área total de predio, área administrativa (oficina y archivo), área de bodegas abiertas y cubiertas, área de patios del Depósito, área de maniobras/operación/transformación, área de aforo acorde a la cantidad de aforos físicos dispuestos por la Aduana), firmado por un profesional facultado para el efecto así como por el Representante Legal de la empresa.	Se debe entregar el plano de implantación general en la escala señalada, donde se detallan las áreas con su respectivo metraje. Los planos se deben entregar de manera física con firma de responsabilidad y en digital en formato PDF y de Autocad, grabados en un CD.	SI	SI
12	Las áreas de aforo deben estar debidamente delimitadas tanto en las áreas de almacenamiento cubiertas, como en los patios;	Se verificará en el plano implantación general, en el cual debe especificarse el o las áreas de aforo y su respectivo metraje. Adicionalmente se debe presentar fotos de las áreas delimitadas.	SI	SI

13	El área autorizada para ejercer la actividad aduanera, debe ser de uso exclusivo para el fin que fue autorizado; es decir, no se permitirá que coexistan personas jurídicas adicionales en el espacio físico autorizado.	El requisito se explica por sí mismo.	SI	SI
14	Estar ubicada en un terreno dentro de la Zona Primaria y con acceso directo al lado aire de los aeropuertos internacionales que albergue todas las facilidades para desarrollar las actividades autorizadas. Este requisito aplica solo para los depósitos temporales paletizadas.	El requisito se explica por sí mismo.	NO	NO
15	El cerramiento perimetral del área autorizada debe tener 4 metros de altura, pudiendo ser de hormigón armado, mampostería, estructura metálica o en combinación de estos elementos. Se debe dotar de todas las medidas de seguridad física para prevención de siniestros y resguardo de mercancías.	Puede entregarse fotos donde se visualice el cerramiento y la medición de la altura del perímetro; la altura debe estar especificada en el plano de implantación general.	SI	SI
16	Construcción con estructura de hormigón armado, mampostería, estructura metálica o en combinación de estos elementos, para edificio de oficina y bodega.	Fotos y carta explicativa con firma de responsabilidad del representante legal donde se describan los materiales usados en la construcción.	SI	SI
17	Contar con un área específica para carga peligrosa en caso de requerirse.	Se verificará en el plano implantación general, en el cual debe especificarse el o las áreas de carga peligrosa y su respectivo metraje. Adicionalmente debe presentar fotos.	SI	SI
18	Para los casos de carga contenerizada, delimitación del área de almacenamiento de contenedores. (Aplica solo para Depósito Aduanero Privado, Depósito Aduanero Público, Depósito Temporal)	Se verificará en el plano implantación general, en el cual debe especificarse el o las áreas de carga contenerizada y su respectivo metraje. Adicionalmente se debe presentar fotos.	SI	SI
19	Contar con equipos indispensables para su funcionamiento como: computador, impresora, línea telefónica y demás; así como acceso a internet, correo electrónico seguro.  El acceso a internet comprende también el servicio de internet inalámbrico, el mismo que deberá ser mínimo de 2 Mbps para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; no deberá tener restricciones en puertos para aplicaciones, ni ser compartido con otros usuarios; y su calidad de cobertura deberá ser óptimo en las áreas designadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.	Se deberá presentar: -Listado de equipos de oficina con firma de responsabilidad. -Factura de servicios de telefonía. -Constatación de un correo de prueba. -Prueba de conexión por wifi.	SI	SI

<p><b>20</b></p>	<p>Para los Depósitos Aduaneros privados/públicos, depósitos temporales, depósitos temporales courier, depósitos temporales paletizadas e instalación industrial, deben presentar el listado y documentos que acrediten la propiedad o tenencia, sea a través de facturas, contratos o declaraciones juramentadas, de los equipos para movilización de las mercancías y maquinarias en general, donde conste como mínimo: modelo, número de serie, año de fabricación, marca y capacidad nominal de equipos como por ejemplo:                  - Básculas / Balanzas                  - Montacargas.                  Y es obligatorio solo para depósitos temporales paletizadas:                  - Generador Eléctrico.                  - UPS.</p>	<p>La documentación debe incluir características que permitan la identificación de los equipos y presentar fotografías.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>
<p><b>21</b></p>	<p>Contar con las Básculas / Balanzas necesarias y acordes al peso de la mercancía para pesar la mercancía al ingreso y salida del depósito o instalación industrial, con su respectivo programa de mantenimiento y calibración, las mismas que deberán estar en sus instalaciones. La calibración de las balanzas, básculas o mecanismo de pesaje se lo deberá realizar de manera semestral, de acuerdo con las normas INEN, y podrá ser realizada por el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, por las empresas privadas acreditadas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por las empresas certificadas por el fabricante del equipo.</p>	<p>Presentar certificado de calibración de básculas emitido por una empresa certificada por el INEN.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>
<p><b>22</b></p>	<p>Contar con equipos de inspección no intrusiva (ENI), según lo contemple los actos normativos y disposiciones generales que emita la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.</p>	<p>Foto y descripción técnica del equipo. Aplica para todos los depósitos temporales, depósitos temporales courier y depósitos temporales paletizadas.</p>	<p>NO</p>	<p>NO</p>
<p><b>23</b></p>	<p>Estanterías y/o áreas con espacios individualizados para el almacenaje de carga por cada documento de transporte, con un sistema informático que permita asignar espacios y localizar la carga, estas áreas deberán ser de ingreso restringido y controlado. (Aplica solo para Depósito Aduanero Privado, Depósito Aduanero Público, Depósito Temporal, Depósito Temporal Courier e Instalación Industrial).</p>	<p>Fotos de estantes utilizados dentro del depósito o instalación industrial, en caso de aplicar.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>
<p><b>24</b></p>	<p>Implementación de estándares de seguridad aplicados a la cadena logística, por Ejemplo: BASC., lo que deberá cumplirse dentro del primer año de vigencia de la Resolución que expida la reforma de los requisitos.</p>	<p>La Implementación de estándares de seguridad de la cadena logística, como por ejemplo BASC o ISO 28000, deberá cumplirse dentro del primer año de vigencia de la Resolución que expida la reforma de los requisitos.                  Debe presentar documentación que sustente la implementación.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>

25	Certificación de estándares de seguridad aplicados a la cadena logística, por Ejemplo: BASC., lo que deberá cumplirse hasta el segundo año de vigencia de la Resolución que expida la reforma de los requisitos.	La Certificación de estándares de seguridad de la cadena logística, como por ejemplo BASC o ISO 28000, deberá cumplirse hasta el segundo año de vigencia de la Resolución que expida la reforma de los requisitos. Debe presentar documentación que sustente la Certificación.	SI	SI
26	Contar con un sistema informático que cuente con una aplicación de captura de datos mediante códigos de barras o similares, el cual deberá estar en la capacidad de interconectarse con el sistema informático de la aduana, para la transmisión de los ingresos y salidas de la mercancía, mediante los formatos que establezca el SENAE.  El no mantener el sistema informático de inventarios acorde a lo establecido en el inciso anterior, que se constate en cualquier revisión implicará la pérdida de la autorización.	Se debe entregar la descripción del sistema informático utilizado para este fin y un reporte de inventario de mercancía.	SI	SI
27	Seguridades para funcionamiento del sistema informático, mismo que deberá ser compatible con el requerido por el SENAE para interconexión. (Aplica para todos los tipos de OCEs).	Se debe presentar: - Factura, contrato o descripción del software para la seguridad informática (antivirus). - Factura y/o descripción del equipo firewall adquirido para la seguridad perimetral de la información, marca, modelo, serie, servicio de soporte técnico.	SI	SI
28	Contar con un servicio de cuarto frío que se encuentre operativo, aplica solo para depósitos temporales paletizadas.	Se debe presentar fotos.	NO	NO
29	Contar con un sistema de cámara de video para vigilancia permanente (CCTV), el cual deberá cubrir el área de aforo, cuartos fríos y carga peligrosa, operaciones/producción y almacenaje, según corresponda. Se debe generar un respaldo del video de todas las cámaras, durante el plazo mínimo de 60 días calendario.	Se debe presentar fotos y la descripción de los equipos que conforman el sistema de vigilancia con sus características. Adicionalmente deberá presentarse fotos.	SI	SI
30	Oficina para la Jefatura de Procesos Aduaneros Courier del SENAE, que cuente con las condiciones técnicas de acceso a internet y medidas de seguridad. Aplica para Depósitos temporales Courier.	Se verificará en el plano implantación general, en el cual debe especificarse la o las áreas destinadas para este fin, con su respectivo metraje.	NO	NO

31	<p>En caso de que se requiera paletizar mercancía nacional que será enviada en vuelos cargueros hacia la provincia de Galápagos, se deberá de contar con un área perfectamente delimitada que cuente con un enmallado de tal forma que separe y brinde las seguridades del caso a la mercancía que será objeto de traslado dentro del territorio ecuatoriano de aquella que va a ser exportada con destino al exterior. Dicho enmallado deberá permitir la colocación de precintas de seguridad que impidan su apertura durante la operación de paletizado de este tipo de carga. Aplica para depósitos temporales paletizadoras.</p>	<p>El requisito se explica por si mismo.</p>	NO	NO
32	<p>Área de bodegaje, para el almacenamiento de materia prima importada al régimen, con las seguridades y medidas acorde con las operaciones de la Instalación Industrial, dependiendo del proceso productivo del requeriente. Adicional a la mercancía importada al régimen, también se podrá ingresar al área de almacenaje materia prima nacional o nacionalizada que forme parte del proceso de perfeccionamiento, previa única autorización del Subdirector General de Operaciones, siempre que la instalación industrial cuente con un sistema informático de inventarios que permita identificar la materia prima importada y la nacional o nacionalizada, dentro del área de almacenaje. Aplica solo para instalaciones industriales.</p>	<p>Se verificará mediante el plano y fotos que en los que se aprecie el área de bodegaje y sus medidas de seguridad.</p>	NO	NO
33	<p>Sistema de control del personal que labora en el depósito, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros: 1. Registro digital de todo el personal que incluya: nombres completos, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento y firma digitalizada. 2. Control diario de ingreso y salida del personal mediante medios biométricos.</p>	<p>Descripción del sistema de control de ingreso del personal. Se debe presentar reportes obtenidos del sistema donde se muestre la información del personal como: nombres completos, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento, firma digitalizada y fotos.</p>	SI	SI
34	<p>Sistema de control de ingreso y salida de personas, mediante el uso de tecnología biométrica, en el que se registre, por lo menos, fotografías y huellas digitales.</p>	<p>Descripción del sistema de control de ingreso de personas. Se debe presentar reportes obtenidos del sistema donde se muestre la información de las personas como: número de cédula, nombres y apellidos completos, teléfono y fotos.</p>	SI	SI
35	<p>Indicación de las cifras de almacenamiento durante los últimos dos años (en el caso de renovaciones).</p>	<p>El listado debe ser presentado con firma de responsabilidad.</p>	NO	SI
36	<p>Proyecciones de almacenamiento para los próximos dos años</p>	<p>El documento debe tener la firma de responsabilidad .</p>	SI	SI

37	Tipo de mercancías destinadas al Depósito Aduanero, según corresponda.	Listado detallando características de mercancías. El listado debe ser entregado con firma de responsabilidad.	SI	SI
38	Lista actualizada de mercaderías en abandono indicando las cantidades y la descripción del estado material y jurídico de la mercancía.	El requisito se explica por sí mismo.	NO	SI
39	Explicación de la rotación de materia prima.	Documento descriptivo con firma de responsabilidad del representante legal o responsable de la operación en la compañía.	NO	NO
40	Indicación de la capacidad de producción real por máquina o por línea.	Documento descriptivo con firma de responsabilidad del representante legal o responsable de la operación en la compañía.	NO	NO
41	Indicación de la capacidad de producción total nominal.	Documento descriptivo con firma de responsabilidad del representante legal o responsable de la operación en la compañía.	NO	NO
42	Indicación de las cantidades y tipos de materia prima utilizada para el proceso.	Documento descriptivo con firma de responsabilidad del representante legal o responsable de la operación en la compañía.	NO	NO
43	Determinación del porcentaje de desperdicio por rubro y destino.	Documento descriptivo con firma de responsabilidad del representante legal o responsable de la operación en la compañía.	NO	NO
44	Proyecciones de importaciones de materia prima, destinada a la Instalación Industrial, para el próximo año, indicando toneladas métricas, descripción de las mercancías, partidas arancelarias correspondientes, país de origen, valor FOB y CIF.	Documento descriptivo con firma de responsabilidad del representante legal o responsable de la operación en la compañía.	NO	NO
45	Proyecciones de exportaciones del producto final para el año siguiente, indicando valor FOB, toneladas métricas, descripción de las mercancías, partidas arancelarias correspondientes y país de destino.	Documento descriptivo con firma de responsabilidad del representante legal o responsable de la operación en la compañía.	NO	NO
46	Matriz de relación Insumo Producto.	Documento descriptivo con firma de responsabilidad del representante legal o responsable de la operación en la compañía.	NO	NO
No.	OTROS REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO	NOTAS EXPLICATIVAS		

1	<p>Todos los demás que estén contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento de su Libro V y las disposiciones emanadas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.</p>	<p>En las cláusulas del contrato de autorización se estipularán todas las obligaciones que debe cumplir el depósito temporal para su funcionamiento y operación.</p>	SI	SI
2	<p>El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos acarreará la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la ley, sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte del operador de comercio exterior autorizado y de los procesos legales a los que hubiera lugar, cuando correspondan. En caso de verificarse varios incumplimientos, se impondrá la respectiva falta reglamentaria por cada uno de dichos incumplimientos, siempre que estos no vayan en contra de la norma jerárquica superior vigente.</p>	<p>Esta disposición no aplica a los operadores de comercio exterior que están sujetos a las sanciones establecidas en el Art. 198 y Art. 229 del COPCI.</p>	SI	SI
3	<p>Adicional a estos requisitos legales y documentales, para la postulación y renovación, la empresa no debe mantener deuda en firme con SENAE y con SRI, debe encontrarse al día en sus obligaciones tributarias, así como también deberá mantener actualizado el certificado de cumplimiento de obligaciones, mismo que será comprobable en la página web de la Superintendencia de Compañías.</p>	<p>Debe verificar que la compañía no mantiene deudas con la Superintendencia de Compañías, SRI y el SENAE. Puede hacer uso de las consultas disponibles en la página web de cada institución.</p>	SI	SI

DÉPOSITO PRIVADO		DÉPOSITO ADUANERO PÚBLICO				DÉPOSITO TEMPORAL				DÉPOSITO TEMPORAL TIPO COURIER			
CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE AREAS	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE AREAS	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE AREAS	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE AREAS
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO
SI													

SI													
NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO
NO													
NO													
NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO

SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
NO	NO	800 m2 mínimo	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	500 m2 mínimo	NO	NO	NO
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

SI													
NO													
SI													
SI													
SI													
SI	NO	NO	NO	NO									
SI													

SI													
SI													
NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI							
SI													
NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO

NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO
SI													
SI													
NO													
SI													
NO	SI	SI	SI	SI									

NO													
NO													
SI													
SI													
SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
SI													

SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO							
SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
NO													
NO													
NO													
NO													
NO													
NO													
NO													
NO													

SI													
SI													
NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO

REQUISITOS DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR - GRUPO 2: ALMACÉN LIBRE, ALMACÉN ESPECIAL, AGENTE DE CARGA DE EXPORTACIÓN, COURIER, CONSOLIDADORA / DESCONSOLIDADORA																		
No.	REQUERIMIENTOS LEGALES	NOTAS EXPLICATIVAS	ALMACÉN LIBRE			ALMACÉN ESPECIAL			AGENTE DE CARGA DE EXPORTACIÓN			COURIER			CONSOLIDADORA / DESCONSOLIDADORA			
			RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE ÁREAS	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE ÁREAS	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE ÁREAS	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE ÁREAS	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE ÁREAS	
1	Formulario de solicitud de autorización o renovación de Operador de Comercio Exterior, el cual debe ser descargado desde la página Web del SENAE.	El formulario debe estar debidamente llenado en formato digital. El formulario de solicitud de autorización o renovación de Operador de Comercio Exterior, está disponible a través de este enlace: <a href="https://www.aduana.gov.ec/requisitos-para-occs/requisitos/">https://www.aduana.gov.ec/requisitos-para-occs/requisitos/</a>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	La compañía debe estar legalmente constituida, e inscrita en el registro correspondiente, cuyo objeto social debe contemplar la actividad de acuerdo al trámite que está solicitando. El nombramiento del representante legal de la empresa, debe estar inscrito en la entidad competente y debidamente actualizado en la Superintendencia de Compañías.	El objeto social debe indicar que la compañía podrá dedicarse a las actividades de: almacén libre, almacén especial, agente de carga de exportación, courier, consolidadora/desconsolidadora, según sea el caso. Para una empresa extranjera, deberá demostrar que está domiciliada en el país mediante documento emitido por la Superintendencia de Compañías. Esta información será validada por el SENAE, a través de la página de la Superintendencia de Compañías.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato civil de arrendamiento, debidamente legalizado o cualquier otro documento que compruebe la legal tenencia.	Escritura, Certificado del Registro de la Propiedad o Contrato de Arrendamiento. Para el caso de los <b>almacenes libres y almacenes especiales</b> , se deberá presentar Copia certificada por notario, del contrato de arrendamiento, inscrito en el respectivo Juzgado, suscrito entre la empresa y la Dirección General de Aviación Civil o Autoridad Portuaria, o con quien tenga concesionado los servicios aeroportuarios o portuarios, en donde se requiera la autorización de operación, según sea el caso.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	Presentar original o copia notariada de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), las mismas que deben estar vigentes, contratadas personalmente o por medio de terceros, que respalden la integridad física de las mercancías mientras permanezcan en sus instalaciones. En caso de haber sido contratada por un tercero será admisible también como prueba del contrato de seguro, una certificación de la aseguradora respecto de la cobertura requerida.	Deben tener el sello y firma de la compañía emisora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	Liquidación debidamente pagada, por concepto de tasa de postulación o renovación, conforme corresponda.	La documentación deberá ser ingresada conjuntamente con la liquidación debidamente pagada. La liquidación de tasa de postulación o renovación, debe ser solicitada por correo electrónico al Buzón DAE Tasa: <a href="mailto:detaas@aduana.gov.ec">detaas@aduana.gov.ec</a>	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
6	Cumplir con la Política Anti Soborno del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, emitida mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad del SENAE.	Presentar documentación que sustente el cumplimiento de la Política Anti Soborno del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, según el tipo de operador de comercio exterior que corresponda. Este requisito será verificable conforme lo que señala la resolución SENAE-SENAE-2022-0062-RE (y sus reformas) que expide ficha y registro de Control de Operadores de Comercio Exterior (OCES), pertenecientes al Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) ISO 37001: 2016, del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
No.	REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS																







<b>RE</b>	
<i>Nota: Los requisitos que aquí se detallan son para Autorizaciones, Renovaciones y Cambios de Domicilio</i>	
<b>No.</b>	<b>REQUERIMIENTOS LEGALES Y DOCUMENTALES GENERALES</b>
<b>1</b>	Formulario de solicitud de autorización o renovación de Operador de Comercio Exterior, el cual debe ser descargado desde la página Web del SENA E.
<b>2</b>	La compañía debe estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, cuyo objeto social debe contemplar la actividad de acuerdo al trámite que está solicitando.  El nombramiento del representante legal de la empresa, debe estar inscrito en el Registro correspondiente y debidamente actualizado en la Superintendencia de Compañías.
<b>3</b>	Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato civil de arrendamiento, debidamente legalizado o cualquier otro documento que compruebe la legal tenencia.
<b>4</b>	Liquidación debidamente pagada, por concepto de tasa de postulación o renovación, conforme corresponda.
<b>5</b>	Cumplir con la Política Anti Soborno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, emitida mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad del SENA E.
<b>No.</b>	<b>REQUERIMIENTOS LEGALES Y DOCUMENTALES ESPECÍFICOS</b>
<b>1</b>	Ser mayor de edad, con capacidad para obligarse. Aplica para Agente de Aduana, persona natural.
<b>2</b>	Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con actividad exclusiva para ejercer la actividad de agente de aduana;
<b>3</b>	Haber obtenido título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otras instituciones reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Aplica para Agente de Aduana, persona natural.

<b>4</b>	<p>Declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:</p> <p>a. Estar en plena capacidad de contratar;</p> <p>b. Experiencia en actividades de comercio exterior en el sector público o privado, como mínimo 5 años.</p> <p>c. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimentos contempladas en el Art. 3 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana y sus Auxiliares.</p> <p>d. El origen de sus ingresos provienen de actividades lícitas.</p> <p>Aplica para Agente de Aduana, persona natural.</p>
<b>5</b>	<p>Declaración juramentada otorgada ante Notario Público, por cada representante legal y por cada uno de los socios/ accionistas, que certifique:</p> <p>a. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimentos contempladas en el Art. 3 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana y sus Auxiliares.</p> <p>b. El origen de sus ingresos provienen de actividades lícitas.</p> <p>Aplica para Agente de Aduana, persona jurídica.</p>
<b>6</b>	<p>Aprobar el examen de suficiencia. Aplica para Agente de Aduana, persona natural, para autorizaciones y renovaciones.</p>
<b>7</b>	<p>Implementación de un sistema de gestión de la calidad, por Ejemplo: ISO 9001, lo que deberá cumplirse dentro del primer año de vigencia de la Resolución que expida la reforma de los requisitos.</p>
<b>8</b>	<p>Certificación de un sistema de gestión de la calidad, por Ejemplo: ISO 9001, lo que deberá cumplirse dentro de los dos años de vigencia de la Resolución que expida la reforma de los requisitos.</p>
<b>9</b>	<p>No tener obligaciones pendientes con el SENA E al momento de solicitar trámites de autorización o renovación de Agente de Aduana, persona natural y persona jurídica.</p>
<b>10</b>	<p>El o los representantes legales de las personas jurídicas deberán contar con nombramiento vigente y con la licencia de Agente de Aduana persona natural vigente, obtenida de conformidad con la normativa vigente.</p>
<b>No.</b>	<b>REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN</b>
<b>1</b>	<p>Contar con una oficina con acceso independiente, con un espacio exclusivo e identificado para el archivo de la documentación de los trámites en los que haya intervenido con el respectivo respaldo digital.</p> <p>Los espacios autorizados para la actividad de agente de aduana deben ser exclusivos para este efecto y no para uso de terceros.</p>
<b>2</b>	<p>Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con el sistema informático del SENA E, para su operatividad aduanera.</p>
<b>3</b>	<p>Contar con equipos indispensables para su funcionamiento; así como también acceso a internet y correo electrónico seguro.</p> <p>Aplica para Agente de Aduana Persona Natural y Agente de Aduana Persona Jurídica.</p>

4	Seguridades para funcionamiento del sistema informático, mismo que deberá ser compatible con el requerido por el SENA E para interconexión. (Aplica para todos los tipos de OCES).
---	--

<b>QUISITOS</b>			
<i>; revisar qué requisito aplica para el trámite que desea realizar.</i>			
	<b>PERSONA NATURAL</b>		
<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>	<b>CAMBIO DE DOMICILIO</b>
El formulario debe estar debidamente llenado en formato digital.			
El formulario de solicitud de autorización o renovación de Operador de Comercio Exterior, está disponible a través de este enlace: <a href="https://www.aduana.gob.ec/requisitos-para-oces/requisitos/">https://www.aduana.gob.ec/requisitos-para-oces/requisitos/</a>	SI	SI	SI
El objeto social debe indicar que la compañía podrá dedicarse a <b>actividades de angenciamiento de Aduanas</b> , según sea el caso.  Para una empresa extranjera, deberá demostrar que está domiciliada en el país mediante documento emitido por la Superintendencia de Compañías.  Esta información será validada por el SENAE, a través de la página de la Superintendencia de Compañías.	NO	NO	NO
Escritura, Certificado del Registro de la Propiedad o Contrato de Arrendamiento o cualquier otro documento que compruebe la legal tenencia.  Se deberá presentar copia del Contrato de Arrendamiento.	SI	SI	SI
La documentación deberá ser ingresada conjuntamente con la liquidación debidamente pagada.  La liquidación de tasa de postulación o renovación, debe ser solicitada por correo electrónico al Buzón DAE Tasas <a href="mailto:daetasas@aduana.gob.ec">daetasas@aduana.gob.ec</a>	SI	SI	NO
Presentar documentación que sustente el cumplimiento de la Política Anti Soborno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, según el tipo de operador de comercio exterior que corresponda.  Este requisito será verificable conforme lo que señala la resolución SENAE-SENAE-2022-0062-RE (y sus reformas) que expide ficha y registro de Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs), pertenecientes al Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) ISO 37001: 2016, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.	SI	SI	SI
<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>			
Se revisará que la declaración juramentada contenga esta información. Adicionalmente se verificará en las páginas web gubernamentales.	SI	SI	NO
Se debe entregar copia de RUC y en actividad económica deberá indicar: "ACTIVIDADES DE AGENTE DE ADUANA".	SI	SI	NO
Se verificará que el título profesional se encuentre registrado en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y corresponda a actividades de comercio exterior. No aplica, para aquellos que obtuvieron la autorización o licencia de agente de aduana antes de la exigencia de la ley	SI	SI	NO

La Declaración Juramentada debe contener lo indicado en el requisito. Considerar los 11 impedimentos especificados en el Art. 3 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana y sus Auxiliares; además considerar reforma del literal f del artículo 260 del Reglamento COPCI.	SI	SI	NO
La Declaración Juramentada debe contener lo indicado en el requisito. Considerar los 11 impedimentos especificados en el Art. 3 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana y sus Auxiliares; además considerar reforma del literal f del artículo 260 del Reglamento COPCI.	NO	NO	NO
Para nuevas postulaciones: Se debe aprobar el examen de suficiencia.  Para renovaciones: Los Agentes de Aduana podrán rendir el examen de suficiencia o validar 100 horas de capacitación en temas aduaneros tomadas el último año de vigencia de su autorización.	SI	SI	NO
La Implementación de un sistema de gestión de la calidad, por Ejemplo: ISO 9001, deberá cumplirse dentro del primer año de vigencia de la Resolución que expida la reforma de los requisitos.  Debe presentar documentación que sustente la implementación.	NO	NO	NO
La Certificación de un sistema de gestión de la calidad, por Ejemplo: ISO 9001, deberá cumplirse hasta el segundo año de vigencia de la Resolución que expida la reforma de los requisitos. Debe presentar documentación que sustente la Certificación.	NO	NO	NO
Se verificará el requisito con el certificado de cumplimiento generado desde la Página Web del SENA E.	SI	SI	SI
Se verificará el nombramiento del representante legal en la página web de la Superintendencia de Compañías.  Se verificará la vigencia de licencia de Agente de Aduana persona natural en el sistema informático aduanero.	NO	NO	NO
<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>			
Presentar diagrama o plano general, en el cual debe especificarse las áreas de funcionamiento con su respectivo metraje.	SI	SI	SI
Se debe entregar fotos de los sistemas de comunicación y equipos de computo.  Documento de verificación de interconexión con el sistema informático del SENA E.	SI	SI	SI
Se deberá presentar: -Listado de equipos de oficina con firma de responsabilidad. -Factura de servicios de telefonía. -Constatación de un correo de prueba.	SI	SI	SI

Se debe presentar: - Factura, contrato o descripción del software para la seguridad informática (antivirus). - Factura y/o descripción del equipo firewall adquirido para la seguridad perimetral de la información, marca, modelo, serie, servicio de soporte técnico.	SI	SI	SI
---	----	----	----



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.